

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia  
Area de Urbanismo  
Servicio de Planeamiento**

*Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación definitiva de la modificación puntual del artículo 3.7.4 de las ordenanzas del Plan de Reforma Interior del Marítimo de Valencia.*

**ANUNCIO**

El Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 28 de junio de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

«Vista la Resolución de Alcaldía U-1.150, de 11 de marzo de 2002, así como el resultado de la información pública practicada, considerando los informes del Servicio de Planeamiento, y con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, se acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del artículo 3.7.4 de las ordenanzas del Plan de Reforma Interior del Paseo Marítimo de Valencia.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa comunicación y remisión del proyecto

diligenciado a la Comisión Territorial de Urbanismo, y notificarlo a los interesados.»

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en la vía administrativa, podrá usted interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Valencia, a cinco de julio de dos mil dos.- El secretario general, P. D., Pedro García Rabasa.

#### Modificación del Plan Especial de Ordenación del Paseo Marítimo

##### Memoria informativa y justificativa

##### Ambito

El ámbito de la modificación lo constituyen las manzanas señaladas que llevan la leyenda M.15 dentro de la zona calificada como Area Residencial Unifamiliar (ARU), en el Plan Especial del Paseo Marítimo.

##### Determinaciones del planeamiento

Modificación de las ordenanzas del PEPM en el capítulo tercero, sección tercera, condiciones de volumen y forma de los edificios, artículo 3.7. Condiciones de volumen y forma de los edificios en los ámbitos no protegidos de las manzanas M. 15, apartado 4, por supresión de este apartado.

##### Documentación

Debido al escaso y concreto alcance de la modificación, solamente se redactan los siguientes documentos:

1. Esta memoria informativa y justificativa.
2. Ordenanzas del plan (nueva redacción del artículo 3.7 que se transcribe a continuación).

Artículo 3.7. Condiciones de volumen y forma de los edificios en los ámbitos no protegidos de las manzanas M.15.

1. Se establece un coeficiente de edificabilidad neta de 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s sobre parcela.

2. Número máximo de plantas: 2 (PB+1).

3. La máxima altura de cornisa de la edificación será:

Planta 1. baja 4 metros.

Planta 2 7 metros.

5. La cara inferior del forjado de techo de la planta 1 -baja-, no podrá situarse a menos de 3 metros sobre la cota de referencia. La altura libre no será inferior a 3 metros en la planta baja, ni a 2,60 metros en la planta 2.

6. Por encima de la altura de cornisa podrán admitirse en el desván piezas de la misma vivienda siempre y cuando se ajusten a la normativa volumétrica de las cubiertas inclinadas que se establece en el PGOU para la subzona UFA 1 con las precisiones siguientes:

a) Los faldones de las cubiertas no podrán formar pendientes inferiores al 30 por ciento, ni superiores al 50 por ciento, adecuándose la solución de cubierta a las empleadas en los tipos tradicionales. Los faldones no podrán tener una dimensión menor de 4 m en el sentido de la pendiente.

b) Los aleros tendrán una longitud de vuelo no superior a 70 cm, a lo largo del cual su espesor no será superior a 12 cm.